

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2024-00003-00  
Demandante: Claudia Piedad Mateus Leal y Otros.  
Demandada: Carlos Eduardo Mateus Leal.  
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado-.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para si es el caso proceder a su admisión; así las cosas, revisado tanto el libelo introductorio como sus anexos, se advierte que la misma contiene las siguientes falencias:

1. Revisadas las pretensiones más exactamente la primera<sup>1</sup> se relaciona como demandado al señor Carlos **Fernando** Mateus Leal y revisado el documento de contrato de arrendamiento<sup>2</sup>, se tiene qué quien figura como arrendatario es el señor Carlos **Eduardo** Mateus Leal.
2. La pretensión segunda<sup>3</sup> no es clara por cuanto solicitan se restituyan 78 metros cuadrados de un área superficial total de 270 metros cuadrados; empero más adelante, se aclara que el inmueble objeto de restitución hace parte total del inmueble, por lo tanto, deberán hacerse las aclaraciones a que haya lugar.
3. Revisado el hecho primero del libelo introductorio, se informa que el demandado Carlos Eduardo Mateus Leal, es el arrendatario del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 inmueble a restituir con la nomenclatura Nos. Calle tercera (3<sup>a</sup>) números 4-44 y 4-38 centro de esta municipalidad, lo cual no se acompasa con las pretensiones insertas, puesto que allí se hace mención al que se localiza en la Calle tercera (3<sup>a</sup>) números 4-44 y 4-38 centro municipio de Bochalema<sup>4</sup>; por lo tanto, deberán hacerse las aclaraciones a que haya lugar.
4. Así mismo se relacionan unos linderos que denominan generales y especiales indicándose que los mismos corresponden a los contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31172 y revisada la misma se indica que los mismos son los que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 573 del 16 de septiembre de 1998; sin embargo, revisada la misma no corresponden con los allí relacionados.

---

<sup>1</sup> Pag 1. Pdf 02. Exp.Digital.

<sup>2</sup> Pag 16-17. Pdf 02. Exp.Digital.

<sup>3</sup> Pag 1. Pdf 02. Exp.Digital.

<sup>4</sup> Pag 3. Pdf 02. Exp.Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

5. En el acápite de anexos<sup>5</sup> se relaciona copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado. Por lo tanto, es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan.
6. La exigencia normativa del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, señala que el actor al presentar su demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. En caso de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, acreditación que brilla por su ausencia en este asunto.

*“(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)”*

Ahora si bien es cierto se allega Póliza de Seguro Judicial # 49-53-101003379<sup>6</sup>, la misma garantiza el pago de los posibles perjuicios que se causen con el embargo y secuestro de los bienes dentro del proceso Verbal Rad. Bajo el # 640994089012023000290.

En razón a lo anterior deberá corregirse o aportarse nueva póliza o en su defecto dar cumplimiento a lo establecido en la norma enantes citada.

7. El poder especial conferido al Dr. Rafael Jesús Medina Carrero, y que fuerre otorgado por Claudia Piedad Mateus Leal<sup>7</sup>, es insuficiente al tenor de lo normado por el Artículo 74 del C. G. P., “(…)En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados(…)”; esto teniendo en cuenta que la descripción realizada respecto del bien inmueble a restituir no coincide con la descrita en la demanda, así como que el mismo fue conferido para actuar dentro del Proceso Radicado bajo el No. 2023-00029-0, razón por la cual deberá hacer las correcciones al respecto.
8. Por último, requiere el Despacho al abogado actor, para que realice las modificaciones necesarias y que correspondan de conformidad con los defectos aquí anotados, tanto al memorial poder otorgado como a la demanda inicial.

---

<sup>5</sup> Pag 5. Pdf 02. Exp.Digital.

<sup>6</sup> Pag 35. Pdf 02. Exp.Digital.

<sup>7</sup> Pag 7. Pdf02. Exp.Digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagra el Artículo 42 del C.G.P. confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma codificación, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Bochalema, 1 de febrero de 2024</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de enero de 2024, fue notificado en ESTADO No.002 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635b8551b9ef2f5e2c115f152f613f5241bc13f9dc23117c55dea40de8ae8a2**

Documento generado en 31/01/2024 04:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**